



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014003004-2022-00153-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que se subsanó en tiempo la demanda Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante el auto de fecha 18/04/2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 19/04/2022, y la apoderada de la parte demandante presentó subsanación el día 20/04/2022; es decir, dentro del término legal otorgado; sin embargo, de los anexos de la subsanación, se concluye que no se dio cumplimiento estricto a lo ordenado en auto inadmisorio esto es, aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante emitida por la Cámara de Comercio, esto en aras de verificar y acreditar la inscripción, las reformas y los nombramientos de administradores y representantes legales, en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la respectiva sociedad y su dirección electrónica de notificaciones judiciales.

Pues bien, la togada allegó como escrito de enmienda únicamente el certificado emitido por la Superintendencia Financiera el cual no cumple con las características propias del Certificado emitido por la Cámara de Comercio, e igualmente poder verificar la adecuación del poder conforme a los parámetros legales del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Así las cosas, por encontrarse incompletos los requisitos conminados por la ley para darle curso legal a la demanda, aun habiéndosele requerido a la parte actora y dado la oportunidad procesal pertinente para que sanara los defectos, no habiéndolo hecho en debida forma, no queda otro camino que rechazar la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE MARIA TORRES MORALES**, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.064, hoy **02 DE MAYO DE 2022** y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318c135937f831df3685c9d989f4b00b15261c3f109a87022b0100d372deefbd**

Documento generado en 29/04/2022 07:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>